



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Miércoles 28 de Diciembre de 2022

NÚM. 95

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 226

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHINICUILA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Chinicuila, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Chinicuila, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Chinicuila, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán deOcampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Chinicuila, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Chinicuila;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chinicuila; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Chinicuila.

ARTÍCULO 3º Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chinicuila.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Chinicuila, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023, hasta por la cantidad de \$80,433,587.00 (Ochenta millones cuatro cientos treinta y tres mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F			С	RI		CONCEPTOS DE INGRESOS CHINICUILA CRI 2023						
г.г	R	Т	C	L	С	0			CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO	ETIC	UET	ADO								2,012,047
11	REC	CURS	OS F	ISCA	LES							2,012,047
11	1	0	0	0	0	0	ΙN	1PU	ESTOS.			828,847
11	1	1	0	0	0	0		Im	puestos Sobre los Ingresos.		9,800	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	9,800		
11	1	2	0	0	0	0		Im	puestos Sobre el Patrimonio.		747,047	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		744,047	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	283,000		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	461,047		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	3,000		
11	1	3	0	0	0	0			puesto Sobre la Producción, el Consumo y las ansacciones.		0	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0		
11	1	7	0	0	0	0		Ac	cesorios de Impuestos.		72,000	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	42,000		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	18,000		
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	12,000		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		01	ros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		er	puestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados I Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Igo.		0	
11	1	9	0	1	0	0			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		

PERIÓDICO OFICIAL

Miércoles 28 de Diciembre de 2022. 5a. Secc.

11	3	0	0	0	0	0	C	ON	TRII	BUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	Ħ			ribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
-		1	_				H	Ť		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3		0	1	0	0	┢	+	_	, , , , , , , ,	0		
11	3	1	0	2	0	0		4		De la aportación para mejoras	0		
								1	Cont	ribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de			
11	3	9	0	0	0	0		1	ngre	esos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
								F	enc	lientes de Liquidación o Pago.			
								T	_	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de			
11	,	_	0	4	0	0					0		
11	3	9	U	1	0	U				ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	٥		
										endientes de liquidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0	D	ER	ECH	OS.			949,200
44			٠)	•	٠		1	ere	chos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación		24.000	
11	4	1	0	0	0	0				ienes de Dominio Público.		24,000	
11	4	1	0	1	0	0	H	Ť	_	or ocupación de la vía pública y servicios de mercados	24,000		
_							H	+-			24,000	244 222	
11	4	3	0	0	0	0	<u> </u>	<u> </u>	_	chos por Prestación de Servicios.		841,200	
11	4	3	0	2	0	0			0	Perechos por la Prestación de Servicios Municipales.		841,200	
11	4	3	0	2	0	1			P	or servicios de alumbrado público	720,000		
								T	P	or la prestación del servicio de agua potable,			
11	4	3	0	2	0	2				lcantarillado y saneamiento	96,000		
	_	_	_	_	_	_	H	+			40.000		
11	4	3	0	2	0	3		4	_	or servicio de panteones	10,800		
11	4	3	0	2	0	4			P	or servicio de rastro	0		
11	4	3	0	2	0	5	1	1	P	or servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Г	T	_	or reparación en la vía pública	0		
_		3	0		0	7	H	+					
11	4			2			⊢	+		or servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8		┸	_	or servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	1	ً ل	_ P	or servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		T		or servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	H	+	_	or servicios de catastro	0		
-							H	+	_		_		
11	4	3	0	2	1	2		4		or servicios oficiales diversos	14,400		
11	4	4	0	0	0	0		(Otro	s Derechos.		84,000	
11	4	4	0	2	0	0			0	Otros Derechos Municipales.		84,000	
								T	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o			
11	4	4	0	2	0	1				licencias para funcionamiento de establecimientos	84,000		
							┢	+	+				
11	4	4	0	2	0	2				Por expedición y revalidación de licencias o permisos	0		
										para la colocación de anuncios publicitarios			
11	4	4	0	2	0	3				Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
										Por licencias de construcción, remodelación, reparación			
11	4	4	0	2	0	4				o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5	H	+	+	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	U		U	3		+	+		U		
11	4	4	0	2	0	6				Por expedición de certificados, títulos, copias de	0		
	•	-	Ŭ	-)	Ŭ				documentos y legalización de firmas	Ů		
44			_	_	_	_				Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de			
11	4	4	0	2	0	7				patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	H	+	+	Por servicios urbanísticos	0		
_							┢	+	+				
11	4	4	0	2	0	9	<u> </u>	4	_	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		1	\perp	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	L	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Г	T	T	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	H	T	\top	Derechos Diversos	0		
	4	5		0	0	0	┢	+,	١٥٥٥	sorios de Derechos.	0	0	
11			0				H	+	_			U	
11	4	5	0	2	0	0	╙	4	_	ecargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0	L	\perp	Ν	/lultas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Γ	T	F	Ionorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	T	†	_	actualizaciones de derechos municipales	0		
-11	<u> </u>	۰	۲	۳		۲	H	+-		·	0		
	_	_	۱.	_	_	۱.	1			chos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley			
11	4	9	0	0	0	0	1			gresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
		<u></u>	<u></u>			<u></u>	L	Ŭ₽	enc	lientes de Liquidación o Pago.			
									[Perechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	1	0	0	1	1		ngresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
-			1			1	1	1		endientes de liquidación o pago	l		
11	-	^	0	^	^	0	-	느		, , ,			40.000
11	5	0	0	0	0	0	P	_		CTOS.			18,000
11	5	1	0	0	0	0		F	_	uctos de Tipo Corriente.		18,000	
44	-	_]			_		1	1	E	najenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a	_		
11	5	1	0	1	0	0	1	1	r	egistro	0		
							T	T	_	or los servicios que no corresponden a funciones de			
11	5	1	0	2	0	0	1	1		erecho público	0		
- 44	 -		_	Ļ	_	_	┢	+	_	·			
11	5	1	0	3	0	0	1	+	_	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	$oxed{oxed}$	┸	_	ccesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	L	1	F	endimientos de capital	18,000		
								F	rod	uctos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	0	0	0	1			esos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
		-	آ		1	آ	1		-	lientes de Liquidación o Pago.			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

(i
Oficial
Periódico
del
Ley
ľa
de la
00
artículo
legal
ılor
de v
carece
consulta,
de
digital
"Versión

11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 pendientes de liquidación o pago		
11	6	0	0	0	0	0	ΔΙ	DVECHAMIENTOS.		216,000
11	6	1	0	0	0	0	^-	provechamientos.	36.000	210,000
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	30,000	
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal 18,000		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales 0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros 0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos 0		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones 0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas 0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos 0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos 0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio 0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado 0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio 0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos 18,000		
11	6	2	0	0	0	0		provechamientos Patrimoniales.	180,000	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de		
11	Ů	_	٥	1	Ů	Ů		fideicomisos		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles 180,000		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles 0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos 0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público 0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades 0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro		
11	6	3	0	0	0	0		ccesorios de Aprovechamientos.	0	
T.,								Honorarios y gastos de ejecución diferentes de		
11	6	3	0	1	0	0		contribuciones propias		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias 0		
								provechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la		
11	6	9	0	0	0	0		ey de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0	
-								endientes de Liquidación o Pago.		
11	ا ہ ا		_	4	_	١,		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la		
11	6	9	0	1	0	0		Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
14	ING	RESC	OS PI	ROPI	os	<u> </u>	1	periorentes de inquidación o pago		0
						Π	IN	ESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y		
14	7	0	0	0	0	0		OS INGRESOS.		0
14	7	1	0	0	0	0		ngresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de nstituciones Públicas de Seguridad Social.	0	
14	7	1	0	2	0	0		ngresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos descentralizados.	o	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos		
								Descentralizados ngresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		
14	7	2	0	0	0	0		mpresas Productivas del Estado. ngresos por ventas de bienes y servicios producidos en	0	
14	7	2	0	2	0	0		stablecimientos del gobierno central municipal		
14	7	3	0	0	0	0		ngresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de ntidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y lo Financieros	0	
14	7	3	0	2	0	0		ngresos por venta de bienes y servicios de organismos escentralizados municipales		
14	7	3	0	4	0	0		ngresos de operación de entidades paraestatales		
14	7	9	0	0	0	0		mpresariales del municipio Peros Ingresos.	0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos 0	Ť	
								TICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS		70 404 540
	8	0	0	0	0	0		VADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS PORTACIONES.		78,421,540
1	_		UET.							41,637,403
15		_	OS F	_		_				41,588,119
15	8		0	0	0	_	\vdash	articipaciones.	41,588,119	
15	8		0	1	0	0	1	Participaciones en Recursos de la Federación.	41,588,119	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones 29,924,412		

PERIÓDICO OFICIAL

Miércoles 28 de Diciembre de 2022. 5a. Secc.

15	8	1	0	1	0	2		1	Т	Fondo de Fomento Municipal	8,417,643		
			U		U			1	+	·	0,417,043		
4.5	_		_		_	_				Participaciones por el 100% de la recaudación del			
15	8	1	0	1	0	3				Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación	0		
										por el salario			
10	8	1	0	1	0	4				Fondo de Compensación del Impuesto sobre	89,268		
15	٥	1	U	1	U	4				Automóviles Nuevos	89,208		
									1	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial			
15	8	1	0	1	0	5				Sobre Producción y Servicios	727,454		
15	8	1	0	1	0	6		\vdash	+	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	373,839		
	_					7		1	+				
15	8	1	0	1	0			<u> </u>	+	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,336,961		
15	8	1	0	1	0	8		<u> </u>		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la	637,290		
13	•	1	U	1	U	9				Venta Final de Gasolinas y Diesel	037,290		
4.5			_						Т	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre	04.050		
15	8	1	0	1	1	0				Enajenación de Bienes Inmuebles	81,252		
16	DEC	URS	OS E	CTAT	ALE			-	-	Endjenderen de Bienes inmaestes			49,284
16	8	1		2		0			1.	Participaciones on Bosumos de la Entided Coderativa		49,284	43,204
			0		0		-	-	r	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		49,284	
16	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	22,236		
16	8	1	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido	27,048		
10	•	-	U		U	4				Alcohólico	27,040		
2	ETIC	QUE	TADO	S									36,784,137
25	_	URS			ZΔIF	ς							31,640,047
	8	2	0	0	0	0	1	١.		ata sia mas		31,640,047	31,040,047
25								_	_	rtaciones.			
25	8	2	0	2	0	0	<u> </u>	Α	poi	rtaciones de la Federación Para los Municipios.		31,640,047	
										Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social			
25	8	2	0	2	0	1				Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del	27,306,351		
										Distrito Federal			
										Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los			
25	8	2	0	2	0	2				Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del	4,333,696		
	_	-	_	_	-	-				Distrito Federal	.,,		
26	DEC	URS	OS E	CTAT	ALE			<u> </u>		District Federal			5,144,090
26	8	2	0	3	0	0		Α.		stanianas dal Estada Dava las Municipias		5,144,090	3,144,030
26	8		U	3	U	U	-	А	poi	rtaciones del Estado Para los Municipios.		5,144,090	
26	8	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios	5,144,090		
										Públicos Municipales	-/- : :/		
25	8	3	0	0	0	0		C	on۱	venios.		0	
25		_	٠			٠			T	ransferencias Federales por Convenio en Materia de		0	
25	8	3	0	8	0	0			١.	Desarrollo Regional y Municipal.			
_	_		-	-		_			II L			Ϋ́I	
25	8	3			0			-	+	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	1		L	Ë	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25 25	8	3			0					Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura	0		
25	8	3	0	8	0	1							
25 26	8 REC	3 URS	0 0 OS E	8 8 STA1	O ALES	1 3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal			0
25	8 REC	3 CURS 3	0 0 OS E 0	8 8 STAT 0	0 ALE :	1 3 5		Co		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura		0	0
25 26	8 REC	3 URS	0 0 OS E	8 8 STA1	O ALES	1 3		Co	onv	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal			0
25 26 26	8 REC	3 CURS 3	0 0 OS E 0	8 8 STAT 0	0 ALE :	1 3 5		Co	onv	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal venios. Transferencias estatales por convenio	0		0
25 26 26 26 26	8 REC 8 8	3 3 3 3	0 0 OS E 0 2 2	8 8 STAT 0 1 2	0 0 0 0	1 3 0 0 0		Co	onv T	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal venios. Transferencias estatales por convenio Transferencias municipales por convenio	0		0
25 26 26 26 26 26	8 REC 8 8 8	3 3 3 3 3	0 0 OS E 0 2 2	8 8 STAT 0 1 2 3	0 0 0 0 0	1 3 0 0 0	DIC		onv T	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal venios. Transferencias estatales por convenio	0		
25 26 26 26 26	8 REC 8 8 8	3 3 3 3	0 0 OS E 0 2 2	8 8 STAT 0 1 2 3	0 0 0 0 0	1 3 0 0 0)S	ONV	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal venios. Transferencias estatales por convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		0
25 26 26 26 26 26 27	8 REC 8 8 8	3 3 3 3 3 NSF	0 0 0 0 2 2 2 EREN	8 8 STAT 0 1 2 3	0 0 0 0 0 0 S Y S	1 3 0 0 0	TR	DS RAN	onv	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal venios. ransferencias estatales por convenio ransferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones ERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,	0		0
25 26 26 26 26 26 27 27	8 REC 8 8 8 8 8 TRA	3 3 3 3 3 NNSF	0 0 0 2 2 2 2 EREN	8 8 STAT 0 1 2 3 ICIAS	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 3 0 0 0 0 UBSI	TR	OS RAN PEN	ONV T T F	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal venios. Fransferencias estatales por convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones ERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, DNES Y JUBILACIONES.	0	0	
25 26 26 26 26 26 27	8 REC 8 8 8 8 TRA 9	3 3 3 3 3 NSF 0	0 0 0 2 2 2 2 EREN 0	8 8 STAT 0 1 2 3	0 0 0 0 0 0 0 S Y S	1 3 0 0 0 0 0 UBSI 0	TR	OS RAN PEN	ONV T T F	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal venios. ransferencias estatales por convenio ransferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones ERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,	0		0
25 26 26 26 26 26 27 27	8 REC 8 8 8 8 8 TRA	3 3 3 3 3 NNSF	0 0 0 2 2 2 2 EREN	8 8 STAT 0 1 2 3 ICIAS	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 3 0 0 0 0 UBSI	TR	OS RAN PEN	ONV T T F	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal venios. Fransferencias estatales por convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones ERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, DNES Y JUBILACIONES.	0	0	0
25 26 26 26 26 26 27 27	8 REC 8 8 8 8 TRA 9	3 3 3 3 3 NSF 0	0 0 0 2 2 2 2 EREN 0	8 8 STAT 0 1 2 3 ICIAS 0 0	0 0 0 0 0 0 0 S Y S	1 3 0 0 0 0 0 UBSI 0	TR	OS RAN PEN	Onv	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal venios. Fransferencias estatales por convenio Fransferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones ERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, DNES Y JUBILACIONES. idios y Subvenciones. subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0 0 0 0	0	0
25 26 26 26 26 26 27 27 27 27	8 REC 8 8 8 8 8 TRA 9 9 9 9 9	3 3 3 3 3 3 NSF 0 3 3	0 0 0 2 2 2 2 EREN 0 0	8 8 8 55TA1 0 1 2 3 1ICIAS 0 0 0 1 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 3 0 0 0 0 0 UBSI 0	TR	OS RAN PEN	Onv T T SFI SI Ubs	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal venios. ransferencias estatales por convenio ransferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones EERNCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, DNES Y JUBILACIONES. idios y Subvenciones. idusidios y subvenciones recibidos de la Federación idusidios y subvenciones recibidos del Estado	0 0 0	0	0
25 26 26 26 26 26 27 27 27 27 27 27	8 REC 8 8 8 8 TRA 9 9 9 9 9 9 9	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 2 2 2 2 EREN 0 0 0	8 8 8 0 1 2 3 IICIAS 0 0 1 2 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 3 0 0 0 0 0 UBSI 0	TR	OS RAN PEN	Onv T T SFI SI Ubs	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal venios. Fransferencias estatales por convenio Fransferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones ERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, DNES Y JUBILACIONES. idios y Subvenciones. subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0 0 0 0	0	0
25 26 26 26 26 27 27 27 27 27 1	8 REC 8 8 8 8 8 TR# 9 9 9 9 9 9 NO	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 5 5 6 7 7 7 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8	0 0 0 2 2 2 2 2 EREN 0 0 0	8 8 8 STAT 0 1 2 3 SICIAS 0 0 1 2 3 ADO	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	TR	S RAN	Onv T T SFI SI Ubs	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal venios. ransferencias estatales por convenio ransferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones EERNCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, DNES Y JUBILACIONES. idios y Subvenciones. idusidios y subvenciones recibidos de la Federación idusidios y subvenciones recibidos del Estado	0 0 0	0	0
25 26 26 26 26 26 27 27 27 27 27 27 27 1 12	8 REC 8 8 8 8 8 TRA 9 9 9 9 9 9 NO FIN	3 3 3 3 3 3 3 ANSF 0 3 3 3 3 3 5 ETIC	0 0 0 2 2 2 2 2 EREN 0 0 0 0	8 8 8 STA1 0 1 2 3 ICIAS 0 0 1 2 3 3 ADO	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	TR	SI SI	ISFINSION S	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Venios. Venios. Transferencias estatales por convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones ERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, DNES Y JUBILACIONES. Idios y Subvenciones. Lubsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0 0 0	0	0 0
25 26 26 26 26 27 27 27 27 27 1 12	8 REC 8 8 8 8 8 7 RA 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 1 9 1 1 1 1 1 1	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 5 5 6 7 7 7 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8	0 0 0 2 2 2 2 EREN 0 0 0 0 0	8 8 8 0 1 2 3 ICIAS 0 0 0 1 2 3 3 ADO ENTO 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	TR	SI SI GR	ISFINSION SS SS SS	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Venios. Venio	0 0 0	0	0
25 26 26 26 26 26 27 27 27 27 27 27 27 1 12	8 REC 8 8 8 8 8 TRA 9 9 9 9 9 9 NO FIN	3 3 3 3 3 3 3 ANSF 0 3 3 3 3 3 5 ETIC	0 0 0 2 2 2 2 2 EREN 0 0 0 0	8 8 8 STA1 0 1 2 3 ICIAS 0 0 1 2 3 3 ADO	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	TR	SI SI GR	ISFINSION SS SS SS	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Venios. Venios. Transferencias estatales por convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones ERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, DNES Y JUBILACIONES. Idios y Subvenciones. Lubsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0 0 0	0	0 0
25 26 26 26 26 27 27 27 27 27 1 12	8 REC 8 8 8 8 8 7 RA 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 1 9 1 1 1 1 1 1	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 5 5 6 7 7 7 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8	0 0 0 2 2 2 2 EREN 0 0 0 0 0	8 8 8 0 1 2 3 ICIAS 0 0 0 1 2 3 3 ADO ENTO 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	TR	PEN SI	On No I T T P P P P P P P P P P P P P P P P P	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Venios. Venio	0 0 0	0	0 0
25 26 26 26 26 26 27 27 27 27 27 11 12 12	8 REC 8 8 8 8 8 7 RA 9 9 9 9 9 9 9 NO FIN 0 0 0	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 2 2 2 2 EREN 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	8 8 8 0 1 2 3 ICIAS 0 0 0 1 2 3 ADO ENTO 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 3 S O O O O O O O O O O O O O O O O O O	TR	PEN SI	ISFINSION SS	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal Venios. Venios. Transferencias estatales por convenio Transferencias municipales por convenio Aportaciones de particulares para obras y acciones ERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, DNES Y JUBILACIONES. Lidios y Subvenciones. Liubsidios y subvenciones recibidos de la Federación subsidios y subvenciones recibidos del Estado subsidios y subvenciones recibidos del Municipio DES DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Inciamiento Interno	0 0 0 0 0	0	0 0

	RESUMEN							
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO								
1	No Etiquetado		43,649,450					
11	Recursos Fiscales	2,012,047						
12	Financiamientos Internos	0						
14	Ingresos Propios	0						
15	Recursos Federales	41,588,119						
16	Recursos Estatales	49,284						
2	Etiquetado		36,784,137					
25	Recursos Federales	31,640,047						
26	Recursos Estatales	5,144,090						
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0						
TOTAL								

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONCEPTO

I.

II.

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%

Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

B) Corridas de toros y jaripeos.

C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA

Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

TASA

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

siguientes tasas:							
	CONCEPTO	TASA					
I	A los registrados hasta 1980.	2.70 % anual					
II	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.10 % anual					
III	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.40 % anual					
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.30 % anual					
V	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.14 % anual					

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I A los registrados hasta 1980.

3.75 % anual

II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00 % anual

III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75 % anual

IV A los registrados a partir de 1986.

0.25 % anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO

I. Predios ejidales y comunales.

0.27% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 19.44

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCEROCONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IIDE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:
 - A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).
 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.
 \$ 118.38
- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 8.00
- III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.

 \$ 5.34

Jicial)
ódico C
il Peric
ey de
la T
8 de
artículo
egal
~
yalor l
alor l
arece de valor l
, carece de valor l
, carece de valor l
gital de consulta, carece de valor l

PEI	RIÓDICO OFICIAL Miércoles 28 de Diciembre de 2022. 5a. Secc.	PÁ(GINA 9
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	6.18
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	81.47
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	12.01
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$	5.34
VIII.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos automotores en general, en Unidades Deportivas y espacios que para este fin designe el municipio (terrenos de la feria, similares y otros no especificados), en línea o batería por cada vehículo, diariamente siempre y cuando no se utilicen para fines comerciales o de lucro.	\$	13.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	3.19
II	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	3.96
III	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	3.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el reglamento municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

54.50

- I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual.
 Los sujetos del pago en el Municipio de Chinicuila, conforme a lo dispuesto en las fracciones
 IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.
- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y alcantarillado:

CONCEPTO

A) Por servicio de uso doméstico anual.

\$ 432.50

B) Por servicio de uso industrial anual.

\$ 687.50

Si el usuario liquida su consumo anticipadamente en los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal donde se genera la obligación tributaria, tendrá un estímulo fiscal del 15% de la tarifa antes mencionada.

II. El usuario cubrirá el pago por derechos de contratación del servicio de agua potable y alcantarillado:

CONCEPTO

A) Los derechos por contratación del servicio de agua potable.

B) Los derechos por contratación del servicio de alcantarillado.

\$ 600.00 \$ 200.00

C) Por reconexión de toma de agua potable.

300.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.

41.38

B) Inhumación en la sección B. \$259. III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Chinicuila, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación cendáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue: A) Concesión por cinco años: 1. Sección B. \$310. 2. Sección B. \$1,296. B) Refrendo anual: 1. Sección A. \$157. 2. Sección B. \$311. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume CONCEPTO TARII IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de: A) Por cuerpo entero. \$3,4777. B) Por cuerpo entero. \$3,4777. C) Por restos áridos. \$199. C) Canje de titulas. \$99. C) Conje de titulas. \$99. C) Conje de titulas. \$199. C) Conje de titulas. \$199. C) Conje de titulas. \$14. D) Refrendo. \$3,477. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. \$77. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: CONCEPTO TARII II. Lápidu mediana. \$77. IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$77. V. Monumento hasta 1 m de altura. \$77. V. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$77. V. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$893. VII. Construcción de una gaveta. \$996.	PE	RIÓD	ICO OFICIAL Miércoles 28 de Diciembre de 2022. 5a. Secc.	PÁ(GINA 11
B) Inhumación en la sección B. Los derechos de perpetuidad en la Cabacera Municipal de Chinicalta, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación de diver o depósit de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue: A) Concesión por cinco años: 1. Sección A. 2. Sección B. 1. Sección A. 2. Sección B. In los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume CONCEPTO TARII IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de: A) Por cuerpo catero. A) Por cuerpo catero. B) Por cuerpo catero. B) Por cuerpo catero. B) Por cuerpo monificado. C) Por restos áridos. VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. B) Por cuerpo monificado. C) Por restos áridos. VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: ARIÚCULO 20. Los derechos por la expedición de documentos de expedientes. F) Localización de lugares o tumbas. ARIÚCULO 20. Los derechos por la totorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán. liquidarán pagaran conforme hasta 1 m de altura. V. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	II.	Por in	humación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad		
cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue: A) Concesión por cinco años: 1. Sección A. 2. Sección B. \$ 310. \$ 1,296.* B) Refrendo anual: 1. Sección A. 2. \$ 157. \$ 1,296.* B) Refrendo anual: 1. Sección B. \$ 1,296.* B) Refrendo anual: 1. Sección A. 3 115.* 1. Sección B. \$ 311.* Ten los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume CONCEPTO TARII IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: A) Por cuerpo memificado. \$ 3,477.* B) Por cuerpo memificado. \$ 3,368. \$ 773.* VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y págarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. \$ 99. B) Canje. \$ 99. C) Canje de titular. \$ 99. C) Canje de titular. \$ 131. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 132. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 132. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 132. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 132. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 132. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 132. F) Localización de lugares o tumbas. \$ 77. II. Placa para gaveta. \$ 77. III. Lápida mediuna. \$ 77. V. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 542. V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 542. VI. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 893. VII. Construcción de una gaveta. \$ 996.					97.49 259.33
1. Sección A. 2. Sección B. \$ 1,296. B) Refrendo anual:	III.			spondiente a la inhu	ımación del
2. Sección B. \$ 1,296.* B.		A)	Concesión por cinco años:		
2. Sección B. \$ 1,296: B) Refrendo anual: 1. Sección A. \$ 157. 2. Sección B. \$ 311.: En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume CONCEPTO TARII IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: A) Por cuerpo entero. \$ 3,477. B) Por cuerpo montificado. \$ 3,348. C) Por restos áridos. \$ 373. VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. \$ 99. C) Canje de títular. \$ 99. C) Canje de títular. \$ 99. C) Canje de títular. \$ 131. D) Refrendo. \$ 132. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 212. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. \$ 77. II. Placa para gaveta. \$ 77. III. Lápida mediana. \$ 225. V. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 893. VII. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 893. VII. Construcción de una gaveta. \$ 946.			1 Sección A	¢	310 16
1. Sección A. 2. Sección B. \$ 157. \$ 311. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuídad se causarán por cada cadáver que se inhume CONCEPTO TARII IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: A) Por cuerpo entero. \$ 3,477.1 B) Por cuerpo momificado. \$ 3,368. \$ 773. VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. \$ 99. C) Canje de títular. \$ 99. C) Canje de títular. \$ 99. C) Canje de títular. \$ 132. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 41. F) Localización de lugares o tumbas. \$ 42. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. \$ 77. III. Lápida mediana. \$ 225. IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 492. VI. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 893. VII. Construcción de una gaveta. \$ 893.					1,296.70
2. Sección B. \$ 311.: En los panteones en donde existan lotes eon gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume CONCEPTO IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: A) Por cuerpo entero. A) Por cuerpo momificado. C) Por restos áridos. S 3,477. B) Por cuerpo momificado. C) Por restos áridos. VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de titulos. B) Canje. C) Canje de titular. D) Refrendo. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. E) Localización de lugares o tumbas. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII II. Barandal o jardinera. S 77. JIII. Lápida mediana. S 225. V. Monumento hasta 1 m de altura. V. Monumento hasta 1 m de altura. V. Monumento hasta 1.5 m de altura. V. Monumento mayor de 1.5 m de altura. VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. S 993. VII. Construcción de una gaveta. S 946.		B)	Refrendo anual:		
En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume CONCEPTO TARI IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: A) Por cuerpo entero. B) Por cuerpo monificado. C) Por restos áridos. VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. A) Duplicado de títulos. S) 99. B) Canje. C) Canje de titular. D) Refrendo. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. E) Localización de lugares o tumbas. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. S) 77. III. Lápida mediana. S 225. IV. Monumento hasta 1 m de altura. V. Monumento hasta 1 m de altura. V. Monumento hasta 1.5 m de altura. V. Monumento mayor de 1.5 m de altura. VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. S 393. VII. Construcción de una gaveta. S 494.					157.10
IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: A) Por cuerpo entero. A) Por cuerpo momificado. C) Por restos áridos. VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. B) Canje. C) Canje de títular. C) Canje de títular. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. F) Localización de lugares o tumbas. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. S 77. III. Lápida mediana. S 225. VI. Monumento hasta 1 m de altura. S 675. VI. Monumento hasta 1.5 m de altura. S 675. VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. S 893. VII. Construcción de una gaveta. S 99. S 205. S 205. S 205. S 205. S 205. S 206. S 207. S 207		- 1			
IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: A) Por cuerpo entero. \$ 3,477. B) Por cuerpo momificado. \$ 3,368. C) Por restos áridos. \$ 773. VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. \$ 99. C) Canje de títular. \$ 99. C) Canje de títular. \$ 514. D) Refrendo. \$ 312. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 41. F) Localización de lugares o tumbas. \$ 22. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. \$ 77. III. Lápida mediana. \$ 225. IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 542. V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 675. VI. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 893. VII. Construcción de una gaveta. \$ 946.		En los		ada cadáver que so	
que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: A) Por cuerpo entero. B) Por cuerpo entero. C) Por restos áridos. VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. A) Duplicado de títulos. B) Canje. C) Canje de títular. C) Canje de títular. C) Copias certificadas de documentos de expedientes. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. F) Localización de lugares o tumbas. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII II. Barandal o jardinera. S) 77. III. Lápida mediana. S) 225. IV. Monumento hasta 1 m de altura. S) 675. VI. Monumento hasta 1.5 m de altura. S) 893. VII. Construcción de una gaveta. S) 946.			CONCEPTO		TARIFA
V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: A) Por cuerpo entero. \$ 3,477.1 B) Por cuerpo momificado. \$ 3,368. C) Por restos áridos. \$ 773. VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. \$ 99. B) Canje. \$ 99. C) Canje de titular. \$ 514. D) Refrendo. \$ 132. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 41. F) Localización de lugares o tumbas. \$ 22. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. \$ 77. II. Placa para gaveta. \$ 77. III. Lápida mediana. \$ 225. IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 542. V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 675. VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 893. VII. Construcción de una gaveta. \$ 946.	IV.				
A) Por cuerpo entero. B) Por cuerpo momificado. C) Por restos áridos. VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. B) Canje. C) Canje de títular. D) Refrendo. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. F) Localización de lugares o tumbas. C) Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. II. Placa para gaveta. IV. Monumento hasta 1 m de altura. V. Monumento hasta 1,5 m de altura. VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. VII. Construcción de una gaveta. \$ 99. \$ 3,368. \$ 3,368. \$ 773. \$ 99. \$ 99. \$ 99. \$ 99. \$ 99. \$ 99. \$ 99. \$ 99. \$ 99. \$ 132. \$ 141. \$ 122. ** ** ** ** ** ** ** ** **		que co	orrespondan se pagará la cantidad en pesos de.	\$	205.67
B) Por cuerpo momificado. C) Por restos áridos. VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. B) Canje. C) Canje de titular. D) Refrendo. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. E) Localización de lugares o tumbas. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarár pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. S 77. II. Placa para gaveta. V. Monumento hasta 1 m de altura. V. Monumento hasta 1.5 m de altura. V. Monumento mayor de 1.5 m de altura. S 93. VII. Construcción de una gaveta. S 946.	V.	Por el	servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en po	esos de:	
C) Por restos áridos. \$ 773 VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. \$ 99.5 B) Canje. \$ 99.7 C) Canje de titular. \$ 514.4 D) Refrendo. \$ 132 E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 41 F) Localización de lugares o tumbas. \$ 22. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. \$ 77 II. Placa para gaveta. \$ 77 III. Lápida mediana. \$ 225 IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 542 V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 675 VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 893 VII. Construcción de una gaveta. \$ 946		A)			3,477.88
VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: A) Duplicado de títulos. B) Canje. C) Canje de titular. D) Refrendo. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. F) Localización de lugares o tumbas. S 22. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. S 77. II. Placa para gaveta. S 77. III. Lápida mediana. S 225. IV. Monumento hasta 1 m de altura. S 675. VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. S 893. VII. Construcción de una gaveta. S 946.					3,368.36
A) Duplicado de títulos. B) Canje. C) Canje de titular. D) Refrendo. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. F) Localización de lugares o tumbas. S 22. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarár pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. II. Placa para gaveta. F) Localización de altura. \$ 77. III. Lápida mediana. \$ 225. IV. Monumento hasta 1 m de altura. V. Monumento hasta 1.5 m de altura. VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. VII. Construcción de una gaveta. \$ 946.				7	//3.31
B) Canje. \$ 99. C) Canje de titular. \$ 514. D) Refrendo. \$ 132. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 41. F) Localización de lugares o tumbas. \$ 22. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. \$ 77. II. Placa para gaveta. \$ 77. III. Lápida mediana. \$ 225. IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 542. V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 675. VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 893. VII. Construcción de una gaveta. \$ 946.	VI.	Los de	erechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la s	siguiente:	
C) Canje de titular. D) Refrendo. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. F) Localización de lugares o tumbas. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarár pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. II. Placa para gaveta. III. Lápida mediana. \$ 77 III. Lápida mediana. \$ 225. IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 542 VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 893 VII. Construcción de una gaveta. \$ 946.9					99.72
D) Refrendo. E) Copias certificadas de documentos de expedientes. F) Localización de lugares o tumbas. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. \$ 77. III. Placa para gaveta. \$ 77. III. Lápida mediana. \$ 225. IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 542. V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 893. VII. Construcción de una gaveta. \$ 946.					514.20
E) Copias certificadas de documentos de expedientes. F) Localización de lugares o tumbas. ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO TARII I. Barandal o jardinera. II. Placa para gaveta. III. Lápida mediana. \$ 225. IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 542. VI. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 893. VII. Construcción de una gaveta. \$ 946.					132.21
ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO I. Barandal o jardinera. II. Placa para gaveta. III. Lápida mediana. \$ 225. IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 675.3 VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 946.5 Se causarán, liquidarán pagarán de acuerdo con la siguiente: **TARII** **TA					41.34
pagarán de acuerdo con la siguiente: CONCEPTO I. Barandal o jardinera. II. Placa para gaveta. III. Lápida mediana. IV. Monumento hasta 1 m de altura. V. Monumento hasta 1.5 m de altura. VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. VII. Construcción de una gaveta. STARII 177.: 225.: VI. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 675.: VI. Construcción de una gaveta. \$ 946.:		F)	Localización de lugares o tumbas.	\$	22.13
I.Barandal o jardinera.\$ 77.3II.Placa para gaveta.\$ 77.3III.Lápida mediana.\$ 225.3IV.Monumento hasta 1 m de altura.\$ 542.3V.Monumento hasta 1.5 m de altura.\$ 675.3VI.Monumento mayor de 1.5 m de altura.\$ 893.3VII.Construcción de una gaveta.\$ 946.3				ones, se causarán, l	iquidarán y
II. Placa para gaveta. \$ 77.3 III. Lápida mediana. \$ 225.5 IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 542.5 V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 675.3 VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 893.5 VII. Construcción de una gaveta. \$ 946.5		CON	СЕРТО		TARIFA
III. Lápida mediana. \$ 225.7 IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 542.7 V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 675.7 VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 893.7 VII. Construcción de una gaveta. \$ 946.9	I.	Baran	dal o jardinera.	\$	77.45
IV.Monumento hasta 1 m de altura.\$ 542.3V.Monumento hasta 1.5 m de altura.\$ 675.3VI.Monumento mayor de 1.5 m de altura.\$ 893.3VII.Construcción de una gaveta.\$ 946.9	II.	Placa	para gaveta.	\$	77.59
V.Monumento hasta 1.5 m de altura.\$ 675.8VI.Monumento mayor de 1.5 m de altura.\$ 893.3VII.Construcción de una gaveta.\$ 946.8	III.	Lápid	a mediana.	\$	225.71
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 893.3 VII. Construcción de una gaveta. \$ 946.9	IV.	Monu	mento hasta 1 m de altura.	\$	542.23
VII. Construcción de una gaveta. \$ 946.	V.	Monu	mento hasta 1.5 m de altura.	\$	675.81
	VI.	Monu	mento mayor de 1.5 m de altura.	\$	893.33
VIII. Construcción de guarnición.	VII.	Const	rucción de una gaveta.	\$	946.93
11/ ₁	VIII.	Const	rucción de guarnición.	\$	117.52

III.

I.

CAPÍTULO VPOR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el Rastro Municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	CON	СЕРТО		TARIFA			
I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:						
	A)	Vacuno.	\$	51.40			
	B)	Porcino.	\$	26.02			
	C)	Lanar o caprino.	\$	26.57			
II.	En los	rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:					
	A)	Vacuno.	\$	116.17			
	B)	Porcino.	\$	48.08			
	C)	Lanar o caprino.	\$	26.06			
III.	El sac	rificio de aves, causará el derecho siguiente:					
	A)	En el Rastro Municipal, por cada ave.	\$	2.67			
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	1.33			

ARTÍCULO 22. En el Rastro Municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CON	NCEPTO	TARIFA
Trans	sporte sanitario:	
A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$ 51.40
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 27.38
C)	Aves, cada una.	\$ 1.33
Refri	geración:	
A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$ 27.38
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 22.67
C)	Aves, cada una.	\$ 1.33
Uso	de básculas:	
A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 8.00
	CAPÍTULO VI	

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
I.	Concreto hidráulico por m².	\$ 817.39
II.	Asfalto por m ² .	\$ 623.72
III.	Adocreto por m ² .	\$ 669.13
IV.	Banquetas por m ² .	\$ 592.99
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 498.09

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

B)

II.

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CON	СЕРТО	TARIFA
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 32.05
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 25.36
C)	Motocicletas.	\$ 21.36
Los s	ervicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:	
A)	Hasta en un radio de 10 km de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	619.72
2.	Autobuses y camiones.	\$	857.47
3.	Motocicletas.	\$	309.86
Fuera	a del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km adicional:		
1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	18.68

2. Autobuses y camiones. 3. Motocicletas.

\$ \$ \$ 32.06 10.68

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente ejercicio fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CON	СЕРТО	UNIDAD DE MED POR EXPEDICIÓN	IDAACTUALIZADA POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	13	8
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	42	9
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	104	21

D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos 416 82 similares. E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares. 42 12 F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Fondas y establecimientos similares. 52 22 2. Restaurante bar. 208 42 G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por: 63 1. 2. Centros botaneros y bares. 416 94 3. Discotecas. 624 136 4. Centros nocturnos y palenques. 728 156

Miércoles 28 de Diciembre de 2022. 5a. Secc.

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO

PÁGINA 14

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

PERIÓDICO OFICIAL

A)	Bailes públicos.	52
B)	Jaripeos.	27
C)	Corridas de toros.	21
D)	Espectáculos con variedad.	52
E)	Teatro y conciertos culturales.	22
F)	Lucha libre y torneos de box.	26
G)	Eventos deportivos.	22
H)	Torneos de gallos.	52
I)	Carreras de caballos.	52

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	A Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	6	1
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	16	4

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo; y,
- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

A)

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

De 1 a 3 metros cúbicos.

- - /	De l'ub menos tuoites.	•
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	6
C)	Más de 6 metros cúbicos.	9
	os de promociones de propaganda comercial mediante mantas, ad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	2
Anunci	os en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
	ios de promociones y propaganda comercial en vehículos por uadrado o fracción.	1
Anunci	os de promociones de un negocio con música por evento.	4
Anunci	os de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
Anunci	os de promociones de un negocio con degustación por día.	1
Anunci	os de promociones de un negocio con degustación y música.	5
Anuncio	os de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
Anunci	os por perifoneo, por semana o fracción.	2
Anunci	os rotulados por metro cuadrado.	1

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A	Interé	

	1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$	5.83
	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	8.25
	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	13.88
	٥.	De 71 in de construcción total en adelante.	Ψ	13.00
B)	Tipo p	popular:		
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	6.95
	2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	8.25
	3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	13.88
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$	18.02
C)	Tipo n	nedio:		
	1.	Hasta160 m ² de construcción total.	\$	19.35
	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	30.44
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	43.00
D)	Tipo r	esidencial y campestre:		
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	41.67
	2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	43.06
E)	Rústic	o tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	13.88
	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	18.02
	3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	22.21
T	D 11			
F)	Delim	itación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	1.	Popular o de interés social.	\$	6.95
	2.	Tipo medio.	\$	8.25
	3.	Residencial.	\$	13.88
	4.	Industrial.	\$	4.13

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 8.25
B)	Popular.	\$ 15.22
C)	Tipo medio.	\$ 23.52
D)	Residencial.	\$ 36.05

III.		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que s rado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	e ubique, p	or metro
	A)	Interés social.	\$	5.46
	B)	Popular.	\$	9.62
	C)	Tipo medio.	\$	13.88
	D)	Residencial.	\$	18.02
IV.		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccio ne, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	namiento e	en que se
	A)	Interés social o popular.	\$	18.02
	B)	Tipo medio.	\$	26.29
	C)	Residencial.	\$	40.20
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por rucción, se pagará conforme a la siguiente:	r metro cua	idrado de
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.13
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.45
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	11.07
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	20.83
VI.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	11.07
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:			
	A)	Hasta 100 m².	\$	18.02
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	47.14
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	44.48
IX	-		~	
IX.	Por II	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.67
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	16.55
X.	Por la	a licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la	a siguiente:	
	A)	Mediana y grande.	\$	2.67
	B)	Pequeña.	\$	5.49
	C)	Microempresa.	\$	5.46
XI.	Por la	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sig	uiente:	
	A)	Mediana y grande.	\$	5.46
	B)	Pequeña.	\$	6.95
	C)	Microempresa.	\$	8.28
	D)	Otros.	\$	8.28
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	29.10
XIII.	Licer	ncias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificac	dos, se cobr	ará el 1%

- de la inversión a ejecutarse.

 XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferior equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVI.	Por el servicio de	e expedición de co	nstancias, se co	obrará conforme a	la siguiente:
2 X V I.					

A)	Alineamiento oficial.	\$ 253.75
B)	Número oficial.	\$ 177.41
C)	Terminaciones de obra.	\$ 243.07

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.95

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 41.80
II.	Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$ 7.20
III.	Constancias de identidad.	\$ 44.00
IV.	Constancias de residencia.	\$ 40.00
V.	Constancias de origen y vecindad.	\$ 44.00
VI.	Constancia de dependencia económica.	\$ 44.00
VII.	Constancia de ingresos.	\$ 44.00
VIII.	Constancia de buena conducta y modo honesto.	\$ 40.00
IX.	Constancia de sobrevivencia.	\$ 44.00
X.	Constancia de unión libre.	\$ 40.00
XI.	Constancia de registro extemporáneo.	\$ 44.00
XII.	Constancia de alta o baja de oportunidades.	\$ 44.00
XIII.	Constancia para quema de artificios pirotécnicos.	\$ 225.50
XIV.	Registro de patentes.	\$ 202.00
XV.	Refrendo anual de patentes.	\$ 93.50
XVI.	Ratificación de la constitución de sociedades cooperativas.	\$ 849.50
XVII.	Certificación de formato pre codificado del registro público de comercio, por cada una.	\$ 71.50
XVIII	Por la gestoría para la expedición de pasaportes ante la secretaria de relaciones exteriores.	\$ 289.80
XIX.	Certificación de actas del Ayuntamiento.	\$ 19.50
XX.	Actas de ayuntamiento en copia simple.	\$ 20.00

PÁGINA 20 Miércoles 28 de Diciembre de 2022. 5a. Secc. PERIÓDICO		PERIÓDICO OF) OFICIAL	
XXI.	Copia	s certificadas de acuerdos y dictámenes del ayuntamiento, por cada hoja.	\$	18.80
XXII.	Const	ancia de no adeudo de contribuciones.	\$	115.00
XXIII.	Certif	icación de croquis de localización.	\$	34.00
XXIV.	Const	ancia de construcción	\$	40.00
XXV.	Expec	lición de constancias de deslinde		
	A) B)	Zona urbana Zona rural	\$ \$	148.70 89.50
ARTÍ	,	30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Mu	nicipal a petición de parte, se	e causará,

ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 34.50

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00

CAPÍTULO XIIPOR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie

			TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,444.44
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	217.97
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	709.74
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	109.64
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	356.88
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	54.17
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	179.09
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	29.10
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	1,791.81
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	358.35
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	1,734.92
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	353.79
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,869.55
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	361.13
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	1,813.60
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	361.13
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	1,813.60
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	360.60
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio	ф	5.46
	ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	5.46

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

V.

VI.

III.

IV.

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

			TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	32,936.36
11)	Por cada hectárea o fracción que exceda.		6,579.67
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		10,843.99 3,322.43
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	6,447.56 1,555.33
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	6,254.50 1,648.68
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		48,354.42 13,187.29
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		48,354.42 13,187.28
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.		48,354.42 13,187.28
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.		48,354.42 13,187.28
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.		48,354.42 13,187.25
Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	6,593.48
	oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por panización del terreno total a desarrollar:	metro	o cuadrado
			TARIFA
A)	Interés social o popular.	\$	5.38
B)	Tipo medio.	\$	5.38
C) D)	Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$	7.36 5.53
	renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el a go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente tadas.		
Por au	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
			TARIFA
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial		
	 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.46 6.95
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio		
	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	5.46 6.95

PÁGINA 22	Miércoles 28 de Diciembre de 2022. 5a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL

		7 Microles 20 de Diciembre de 2022, 3a. Secc. 1 EMODIC	O OI	ICIAL
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.46
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	6.95
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	4.13
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.46
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	6.95
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	11.07
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,901.47
		2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$	6,588.13
		3. De más de 21 unidades condominales.	\$	7,705.06
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
				TARIFA
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m²	\$	4.13
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	199.93
	C)	Cuando sean cambios de predios rústicos a urbanos, el cobro de las subdivisiones será como el cobro urbano.		
	D)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII.	Por la	a municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
				TARIFA
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	8,117.35
	B)	Tipo medio	\$	9,792.88
	C)	Tipo residencial.	\$	11,364.86
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	8,117.43
IX.	Por l	icencias de uso de suelo:		
				TARIFA
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		1. Hasta 160 m².	\$	3,535.04
		2. De 161 hasta 500 m ² .	\$	4,999.01
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$	6,796.45
		 Para superficie que exceda 1 hectárea. Por cada hectárea o fracción adicional. 	\$	8,991.09
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	380.51
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,522.29
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$	4,397.58
		3. De 101 m2 hasta 500 m².	\$	6,667.28
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	9,968.88

PER	RIOD	ICO OFICIAL Miércoles 28 de Diciembre de 2022. 5a. Secc.	PAG	SINA 23		
	C)	Superficie destinada a uso industrial:				
		1. Hasta 500 m².	\$	3,998.90		
		2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$	6,014.47		
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	7,976.13		
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:				
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$	9,520.35		
		2. Por cada hectárea adicional.	\$	381.97		
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remod	elación:			
		1. Hasta 100 m².	\$	988.80		
		2. De $101 \text{ hasta } 500 \text{ m}^2$.	\$	2,505.74		
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	5,039.32		
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:				
		1. De 30 hasta 50 m^2 .	\$	1,522.29		
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$	4,397.58		
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	6,667.30		
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	9,968.88		
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones:	\$	10,235.4		
	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:					
				TARIFA		
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
		1. Hasta 120 m².	\$	3,410.04		
		2. De 121 m² en adelante.	\$	6,895.02		
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:				
		1. De 0 a 50 m^2 .	\$	834.53		
		2. De 51 a 120 m ² .	\$	3,408.56		
		3. De 121 m² en adelante.	\$	8,520.25		
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial				
		1. Hasta 500 m².	\$	5,114.27		
		2. De 501 m² en adelante.	\$	10,210.63		
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar				
		la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de				
		desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	1,172.25		
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de				
		potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10%				
		al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del				
		total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.				
	Por a	utorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$	9,648.0		
I.	Cons	rancia de zonificación urbana.	\$	1,562.63		
••	~0113	and the Desiritorial distriction of the Control of	φ	1,502.00		

XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.93
-------	---	----	------

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,973.88

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 32. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno Sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

	CON	CEPTO		TARIFA
I.	Por vi	aje:		
	A)	Hasta 1 tonelada.	\$	159.50
	B)	Hasta 1.5 toneladas.	\$	202.28
	C)	Hasta 3.5 toneladas.	\$	308.61
	D)	Hasta 4.5 toneladas.	\$	405.85
II.	Por to	nelada extra.	\$	159.50
III.	Por lo	s servicios de administración ambiental:		
	A) B)	Poda de árboles (por poda). Derribo de árboles (por árbol).	\$ \$	129.67 129.67
ARTÍCULO 33. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado.			\$	5.42

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 6.36

III. Otros productos.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por venta de bases de licitación:
 - A) Bases de invitación restringida; y,
 - B) Bases de licitación pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la ley de la materia;
- X. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles;
- XII. Enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- XIII. Otros aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 37. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 13.42

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$8.00

ARTÍCULO 38. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULOI

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
 - A) Fondo General;
 - B) Fondo de Fomento Municipal;
 - C) ISR Participable;
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudació;
 - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
 - Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
 - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
 - A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
 - B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 43. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 44. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Chinicuila, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Los predios registrados a personas que acrediten tener una edad de sesenta y cinco años o más, inscritos en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), pensionados o jubilados y personas con discapacidad, se les otorgara un estímulo fiscal de hasta 50% en el pago del Impuesto Predial y Agua Potable, así como los accesorios, siempre y cuando se pague en una sola exhibición y en el transcurso del primer bimestre.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 01 un días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.-DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.-TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

